



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1º de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	217

TERCERA PARTE

30 de octubre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en *Periódico Oficial, fecha o página* en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 85 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado de Guanajuato.....	3
DECRETO Legislativo Número 86 mediante el cual se adiciona un artículo 185 bis a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.....	15
DECRETO Legislativo Número 88 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.....	17
DECRETO Legislativo Número 92 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato.....	19
DECRETO Legislativo Número 93 mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.....	23
DECRETO Legislativo Número 94 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.....	25
DECRETO Legislativo Número 95 mediante el cual se reforma el artículo 87, fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.....	30

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 37 mediante el cual se expide el Reglamento del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano.....	32
DECRETO Gubernativo Número 38 mediante el cual se expide el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.....	51
ACUERDO Gubernativo Número 45 mediante el cual se donan 3 vehículos en favor del municipio de Jerécuaro, perteneciente a esta entidad federativa.	73

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 92

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 5, en su actual fracción XIX, recorriendo su contenido a la fracción XXI; 6, fracciones II, III y IV; 11, párrafo primero; 12, párrafo primero; 15 Ter, fracción V; 27; 29; y 34, párrafo primero y fracción VIII. Y se **adicionan** las fracciones XIV y XV al artículo 5, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y la fracción IV al artículo 14, recorriendo en su orden la subsecuente, todos de la **Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 5. Para efectos de...

I. al XIII. ...

XIV. **Persona Jornalera Agrícola:** Aquellas personas que son contratadas por obra, tiempo determinado o por temporada en labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales;

XV. **Persona Migrante Jornalera Agrícola:** Toda persona que sale de su lugar de origen o residencia y se desplaza temporal o estacional por el Estado de Guanajuato con el propósito de llevar a cabo una actividad laboral agrícola;

XVI. **Plaga:** Forma de ...

XVII. Plaguicida: Insumo destinado ...

XVIII. Registro: El Registro ...

XIX. Unidad de Producción: ...

XX. SADER: Secretaría de ...

XXI. Secretaría: Secretaría del Campo;

XXII. Semillas: Los frutos ...

XXIII. Subproducto: Los productos ...

XXIV. Técnico: El prestador ...

Artículo 6. Son autoridades competentes ...

I. ...

II. La Secretaría del Campo;

III. La Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

IV. La Secretaría de Economía;

V. y VI. ...

Artículo 11. Son atribuciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente:

I. al VII. ...

Artículo 12. Son atribuciones de la Secretaría de Economía:

I. al III. ...

Artículo 14. Son atribuciones de ...

- I. al III. ...
- IV. Proponer medidas, acciones y estrategias para atender y proteger los derechos de las personas jornaleras agrícolas y de las personas migrantes jornaleras agrícolas, así como de sus familias; y
- V. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos legales le confieran.

Artículo 15 Ter. El Consejo Estatal ...

- I. al IV. ...
- V. Solicitar en su caso, a la Secretaría del Campo el aviso de siembra como instrumento preventivo;
- VI. y VII. ...

Artículo 27. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, el Comité Estatal de Sanidad Vegetal, los municipios, productores y asociaciones de productores locales, establecerán un programa de buen uso y manejo de plaguicidas, así como de certificación y aprobación técnica para la profesionalización del uso y manejo de plaguicidas químicos, biológicos y extractos vegetales.

Artículo 29. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los municipios, las universidades, fundaciones, institutos de investigación y la iniciativa privada, fomentarán en todas las regiones del estado, proyectos de investigación y estudios de suelos, aguas, plantas, semillas y residuos de plaguicidas en trabajadores agrícolas que estén en contacto permanente con agroquímicos, y establecerán medidas de mitigación de riesgos.

Artículo 34. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía, tendrá a su cargo:

I. al VII. ...

VIII. Contribuir al desarrollo de proyectos ecológicos en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Secretaría de Agua y Medio Ambiente tendientes a la utilización racional de tierras y aguas que garanticen la preservación de los recursos naturales y disminuyan su deterioro;

IX. al XIX. ...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 16 DE OCTUBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de octubre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO


LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA